

CONVENIO DE SERVICIO DE COBRANZA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el SCOTIABANK PERÚ S.A.A., a quien en adelante se le denominará EL BANCO y de la otra parte la empresa, cuyos datos se detallan al pie del presente Convenio, a quien en adelante se le denominará EL CLIENTE, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: DEL OBJETO

Por el presente convenio EL CLIENTE encarga a EL BANCO la prestación del servicio de cobranza de su facturación, recibos o comprobantes (en adelante los RECIBOS), que son de cargo de los usuarios de sus servicios.

SEGUNDA: DE LOS PUNTOS Y MECANISMOS DE RECAUDACION

El BANCO se encuentra en capacidad de prestar el servicio de cobranza tanto en la ventanilla de su red de Agencias y Sucursales dentro del horario de atención al público que tiene establecido para este tipo de servicios, así como mediante su Sistema de Cargo Automático en Cuenta, su red de cajeros automáticos, transferencias electrónicas de dinero o cualquier otro medio telemático o vía internet, el mismo que podrá brindarse durante las 24 horas del día.

La forma y mecanismos del servicio de cobranza serán los precisados en el Formulario denominado "SOLICITUD DE SERVICIO DE COBRANZA", en adelante el ANEXO 1 que, debidamente suscrita por EL CLIENTE, forma parte integrante del presente documento.

TERCERA: DE LA TRANSMISION DE INFORMACION

EL CLIENTE remitirá la información esencial para la prestación del presente servicio de acuerdo a sus necesidades y bajo su responsabilidad, cuenta y costo.

CUARTA: DE LA EMISION DE RECIBOS

Los RECIBOS sometidos a la cobranza objeto del presente convenio son los que EL CLIENTE usualmente emite a sus usuarios. EL BANCO no se responsabiliza por la veracidad de dichos RECIBOS ni por el contenido de los mismos.

Para el caso de instituciones afiliadas al Servicio de Cargo Automático en Cuenta, EL CLIENTE seguirá emitiendo en forma habitual los RECIBOS correspondientes, despachándose al mismo usuario o cliente a cuyo cargo se emite o a la dirección postal de EL CLIENTE, con la siguiente glosa: "CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA".

QUINTA

Para el servicio acordado, se establecen las siguientes pautas:

- 1.- EL CLIENTE se obliga a transmitir a EL BANCO la información correspondiente a los RECIBOS por cobrar, conforme al modelo establecido por EL BANCO.
- 2.- Ante situaciones de contingencia atribuibles a EL CLIENTE que impidan la transmisión, al BANCO, de la información de RECIBOS, EL CLIENTE volverá a transmitir dicha información por el mismo medio establecido, ese mismo día.
- 3.- La transferencia de datos de EL BANCO a EL CLIENTE se efectuará según los horarios establecidos por EL BANCO para los efectos, que EL CLIENTE declara conocer y aceptar.
- 4.- Ante situaciones de contingencia atribuibles a EL BANCO que impidan la transmisión a EL CLIENTE de la información de los pagos efectuados por los usuarios de sus servicios, EL BANCO volverá a transmitir dicha información por el mismo medio establecido, ese mismo día.
- 5.- Cualquier diferencia que surja entre la información de los RECIBOS y la información proporcionada por EL CLIENTE conforme al numeral 5.1 precedente, no implicará el rechazo del pago del RECIBO por parte de EL BANCO, quien no será responsable por este hecho. EL BANCO no se encargará de la validación de la información que contenga el RECIBO. Los reclamos de los usuarios de EL CLIENTE que puedan generarse por las diferencias antes señaladas deberán ser atendidos directamente por EL CLIENTE.
- 6.- EL BANCO no será responsable por no realizar el servicio debido a falta de información imputable a EL CLIENTE.
- 7.- EL CLIENTE reconoce el despliegue técnico realizado por EL BANCO para el desarrollo de las pruebas previas a la instalación del servicio contratado por lo que en caso desista de tomarlo por cualquier hecho atribuible al propio CLIENTE, deberá reembolsar los gastos correspondientes a la habilitación del servicio que ascienden a la suma detallada en el tarifario vigente.

SEXTA

El procedimiento de cobro será el siguiente:

- 1.- En el caso de los RECIBOS por vencer y vencidos, la cancelación se consignará en el documento físico o en el medio virtual emitido o establecido por EL BANCO.
- 2.- EL BANCO podrá cobrar el importe total facturado hasta el plazo que defina EL CLIENTE en su comunicación establecida en el numeral 5.1 del presente convenio.
- 3.- En caso se autorice el cobro de RECIBOS vencidos, EL BANCO cobrará el importe que indique la última información remitida por EL CLIENTE.
- 4.- EL BANCO aceptará el pago de los RECIBOS en efectivo o mediante cheque del mismo BANCO a la orden de EL CLIENTE o del propio BANCO, previa conformidad de saldos, debiendo anotar en el reverso del mismo el número del recibo, la oficina y la fecha en que se realizó el pago. Además, se aceptarán todas las modalidades de pago de acuerdo a lo señalado por el cliente en el ANEXO01.
- 5.- EL BANCO deberá efectuar el cargo exacto que defina su sistema, el mismo que se encuentra conforme a la información enviada por EL CLIENTE de acuerdo al numeral 5.1 del presente convenio.
- 6.- En los casos en que corresponda, cuando un cliente o usuario no presente el último recibo en ventanilla del BANCO, bastará que indique su nombre y demás datos que EL BANCO le solicite para ingresar al sistema, el cual emitirá el documento de cancelación correspondiente consignando los datos obtenidos.